

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4758.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Sariñena, Ramón Carbonero Roma, de 45 años, alto, moreno, mal carado, barba corta, ojos pardos; viste pantalón pana negro, chaqueta oscura y gorra negra; presenta cierto renguero al andar, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Tarragona 15 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Entre los importantísimos ramos puestos bajo la dirección del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, ninguno ciertamente reclama cuidado más solícito que la agricultura, que es la principal fuente de la producción nacional y de la riqueza del país.

Aunque no es propio de los Gobiernos, ni entra en la esfera de sus atribuciones el desarrollo de los intereses agrícolas, cuya conservación y fomento corresponden á la acción individual

ó á la colectiva de asociaciones particulares, tienen, sin embargo, el deber de despertar las iniciativas individuales, de estimular el trabajo con la recompensa del premio, y de encauzar, en cuanto sea posible, la actividad nacional de un modo que sea útil, fecunda y provechosa para la sociedad y para los asociados.

En este principio se funda la protección que el Estado concede á la enseñanza agrícola, estableciendo Escuelas de Agricultura y Granjas modelos, donde nuestros agricultores puedan recibir los conocimientos necesarios para mejorar los cultivos y aplicar los principios de la ciencia á las labores del campo, abandonando los procedimientos rutinarios que esterilizan todo esfuerzo é impiden que nuestros productos puedan competir con los similares extranjeros.

Pero la acción del Gobierno en este punto no debe limitarse á la esfera de la enseñanza, sino que ha de extenderse á más ancho campo, buscando estímulos y proponiendo recompensas para los obreros que más se distinguen por su laboriosidad é inteligencia en el arte de cultivar la tierra, por su destreza en el manejo de los instrumentos de labranza y por su habilidad en la práctica de las industrias agrícolas.

Abrir concursos anuales en que se premien las aptitudes y especiales condiciones de estos obreros es, á juicio del Ministro que suscribe, el mejor medio de despertar la emulación entre los que se dedican á las faenas del campo, y será á la vez un palenque de enseñanza práctica en donde el labrador podrá comparar los progresos realizados en los cultivos, utilizando en provecho propio la experiencia y las luces de los más inteligentes agricultores.

En todos los pueblos se celebran fiestas y concursos para premiar aptitudes y condiciones no tan útiles é importantes como éstas, y aun en

nuestra misma patria trátase de conservar por este medio juegos y habilidades personales que tienen una sanción tradicional, viéndose con frecuencia que las Corporaciones provinciales y municipales concedan también premios en tales certámenes.

A nadie puede ocultarse la mayor importancia de estos concursos agrícolas, cuando los premios han de recaer sobre las operaciones mensuales de la agricultura, ni dejaría de merecer grandes elogios la cooperación de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que otorgaran otros premios, además de los que el Ministro de Fomento propone á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Con el fin de que estos concursos respondan á las necesidades agrarias, déjase al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, la designación de la zona en que anualmente hayan de celebrarse, y dentro de la comarca elegida se nombre un Jurado compuesto de personas competentes con representación de la propiedad territorial, para que aprecie todos los actos del certamen y adjudique los premios con estricta justicia.

Tales son los fundamentos del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—SEÑORA:—Á L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se convocará anualmente un concurso de obreros agrícolas, cuyo objeto será adjudicar á los que más se distinguen en las operaciones ma-

nuales del cultivo los premios que al efecto se señalen.

Art. 2.º El primer concurso se verificará el día 1.º de Abril próximo en las capitales de cada una de las provincias comprendidas en la zona ó región que designe el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, considerándose para este efecto dividida la Península é islas adyacentes en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1882.

Art. 3.º Los premios que habrán de adjudicarse en el concurso á que se refiere el artículo anterior, serán para cada provincia los siguientes: uno de 300 pesetas; dos de 150 pesetas, y cuatro de 100 pesetas, además de los que quieran señalar las Corporaciones provinciales ó municipales, las Sociedades agrícolas y los particulares.

Art. 4.º Para la organización y celebración del concurso se constituirá en cada capital de provincia un Jurado, compuesto del Gobernador civil, Presidente; dos Vocales del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, designados por esta Corporación, dos Diputados provinciales elegidos en igual forma, dos propietarios designados por el Gobernador entre los 10 mayores contribuyentes por territorial, el Catedrático de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza y el Ingeniero Agrónomo de la provincia, que desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 5.º Los Jurados de cada una de las provincias formularán el programa del concurso y lo elevarán al Ministerio de Fomento, á fin de que, aprobado por el mismo, pueda publicarse en el *Boletín oficial* antes de 1.º de Marzo.

Art. 6.º Los que aspiren á tomar parte en el concurso deberán ser naturales ó estar domiciliados en la provincia en que se celebre, y solicitar su inscripción verbalmente ó por es-

crito en la Secretaría del Jurado antes del 31 de Marzo.

Art. 7.º Celebrado el Concurso, los Jurados elevarán las propuestas de premios al Ministerio de Fomento antes del 15 de Abril.

Art. 8.º El importe de los premios señalados en el art. 3.º y los demás gastos que este servicio pueda originar, se abonarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. **MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Pendiente de una amplia información el examen y estudio de la crisis por que actualmente atreviesa la agricultura, el Gobierno, con vista de los datos que se están reuniendo y de las conclusiones que formulará la Comisión nombrada al efecto, ha de someter en su día á la aprobación de V. M. la seria de medidas que conceptúe más adecuadas para remediar el mal; pero esto no se opone á que desde luego se planteen aquellas que, reclamadas unánimemente por la opinión y reconocidas como de indiscutible oportunidad, pueden reportar inmediatos beneficios á la producción agrícola.

En este caso se hallan todas cuantas tiendan á facilitar la exportación de nuestros vinos, y á combatir, si quiera sea indirectamente, el fraude y las falsificaciones de que hoy es víctima su comercio.

El análisis oficial de los vinos que se producen en las diferentes regiones que se dedican á su cultivo, y la publicación, dentro y fuera del país, de los resultados que ofrezca este análisis y de los caracteres generales que distinguen á cada tipo, impedirá forzosamente que se desacrediten las marcas legítimas, falsificando, como ahora se hace en ocasiones, la procedencia del género que se presenta al mercado. Este dato indicará ya al exportador y al comprador el punto ó puntos en que se elaboran los tipos que más le convengan, y si además se agrupan en los centros de mayor movimiento mercantil colecciones de muestras, donde pueda comprobar las condiciones del artículo, es evidente que el comercio de exportación economizará gastos y tiempo y encontrará facilidades y ventajas de que hasta ahora ha carecido.

El carácter de verdaderas exposiciones permanentes que estos Centros han de tener, permitirá al mismo tiempo apreciar con toda exactitud la riqueza, en cantidad y calidad, de la producción vinícola del país, hoy imperfectamente conocida, no sólo por los extranjeros, sino por el país mismo. Madrid, Cádiz, Santander, Barcelona, Alicante y San Sebastián son, en concepto del que suscribe, las capitales más indicadas para los grandes depósitos de muestras. En cuanto á los laboratorios de análisis, considera

que veinte, adoptando una distribución bien entendida, bastarán por el momento para satisfacer cumplidamente el fin que se persigue. Estos laboratorios pueden constituir también otros tantos depósitos regionales de muestras, y servir, á la vez, de oficina de consulta á los viticultores de la comarca, en todo lo que se refiera á la elaboración, crianza y conservación de sus caldos.

Finalmente, con presencia de los datos y noticias que periódicamente han de remitir al Ministerio los laboratorios, se llegará á la formación de un mapa enológico de España, que resume todo cuanto interese conocer al comercio y sintetice el estado de esta rama de la agricultura.

No se hubiera decidido, sin embargo, el Ministro de Fomento á proponer á V. M. la creación de los laboratorios y depósitos, no obstante su indiscutible utilidad, si con ello hubiera resultado al presupuesto un gravamen superior á lo que permiten las circunstancias actuales y la consiguiente precisión de limitar los gastos públicos; pero se desvanece este reparo teniendo en cuenta, por una parte, que las cantidades calculadas para su instalación y sostenimiento son relativamente pequeñas, y por otra, que el personal de peritos agrícolas que se ha de destinar á las nuevas dependencias se utilizará á la vez en los campos de experimentación y en otros servicios que les serán asignados por ulteriores disposiciones si V. M. se digna concederlas su soberana aprobación.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, abrigando la confianza de que las clases interesadas, en primer término, en la realización de las disposiciones que comprende, secundarán eficazmente los propósitos del Gobierno, cuyos esfuerzos, sin esta indispensable cooperación, resultarían en gran parte estériles.

Madrid 9 de Diciembre 1887.—**SEÑORA:** Á L. R. P. de V. M., El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España veinte laboratorios vinícolas, los cuales se instalarán en los puntos que oportunamente se designen por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Dichos Centros tendrán por objeto:

1.º Practicar los ensayos y análisis de los mostos, vinos, alcoholes y demás bebidas espirituosas y de cuantas sustancias se empleen en su elaboración y mejoramiento, que se pre-

senten para este objeto por los cosecheros ó por cualquiera otra persona.

2.º Establecer depósitos de muestras de estos mismos vinos.

3.º Clasificar los diferentes tipos de vinos que se produzcan en la región respectiva, determinando sus caracteres distintivos.

4.º Resolver cuantas consultas hagan los viticultores de la circunscripción, relativas á la elaboración, crianza y conservación de sus caldos.

5.º Dar cuenta inmediata á la Superioridad de las adulteraciones y falsificaciones que se encuentren en los líquidos analizados.

6.º Remitir á los depósitos generales las muestras de los vinos de la región y los datos y noticias referentes á ellos.

Art. 3.º Los cosecheros ó fabricantes que voluntariamente remitan al laboratorio respectivo muestras de sus vinos, convenientemente embotellados, en cantidad mayor de quince litros, tendrán derecho á que sean analizados gratuitamente y á que se les expida certificación del resultado.

Art. 4.º Fuera de este caso, los cosecheros ó cualquiera otra persona que presente un líquido para su análisis y expedición del certificado, si lo desea, abonará previamente los derechos que se establecerán por reglamento.

Art. 5.º Los compradores podrán examinar y catar las muestras de los depósitos regionales, sujetándose á las formalidades que también se especificarán por reglamento.

Art. 6.º Los Jefes de los laboratorios formarán anualmente, acudiendo de oficio á los Alcaldes y privadamente á las personas que crean oportuno, un estado en el que, pueblo por pueblo, consten los precios de arrastre de vino hasta la estación de ferrocarril por donde comúnmente se haga la extracción, de cuyo estado remitirán un ejemplar á la Dirección general de Agricultura y otro á cada uno de los depósitos generales.

Art. 7.º También formarán cada trimestre otro estado de los análisis hechos, de las clasificaciones que por virtud de ellos hayan establecido, de las muestras existentes en el depósito y de los precios corrientes. Con estos datos, la Junta consultiva agronómica redactará una Memoria resumen, que por el conducto correspondiente se hará llegar á nuestros agentes consulares.

Art. 8.º Los análisis se efectuarán en todos los laboratorios, con sujeción á un procedimiento uniforme, que igualmente se determinará en instrucciones especiales.

Art. 9.º Los laboratorios de Madrid, Santander, Cádiz, Barcelona, Alicante y San Sebastián tendrán además el carácter de depósitos generales de muestras, y en ellos se reunirán las de todas las provincias del Reino. Estas muestras se pondrán, del mismo modo que las de los depósitos provinciales, á disposición de los compradores para su examen y cata.

Art. 10. Tanto los laboratorios

como los depósitos generales, estarán á cargo de los Ingenieros agrónomos afectos al servicio de las provincias en que se hallen establecidos, auxiliados por el personal subalterno que se determinará según las necesidades del servicio.

Art. 11. Se invitará á las Diputaciones provinciales respectivas para que faciliten locales, donde se proceda á la inmediata instalación de los laboratorios y depósitos.

Art. 12. Hasta que se comprendan en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para estos servicios, los gastos que originen se satisfarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 13. El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar los reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Regimiento infantería del Rey.

Idem Facundo Rioli Primitivo, natural de Teste, provincia de Albacete.

Idem Antonio Redondo Jiménez, natural de Arcos, provincia de Cádiz.

Idem Castor Sánchez Ibáñez, natural de Albelda, provincia de Sevilla.

Idem Venancio Sanz Emitterio, natural de Santander.

Idem Anastasio Sanchos Moreses, natural de Astani, provincia de Navarra.

Idem Silvestre Sánchez Rios, natural de Torrejos, provincia de Teruel.

Idem Ramón Sanz Nadal, natural de Crico, provincia de Huesca.

Idem Pedro Sagasti Castillo, natural de Vicastillo, provincia de Navarra.

(1) Véase los números 290, 291, 293, 294 y 296

Idem Manuel Salvatier Beroy, natural de Benifar, provincia de Huesca.

Idem José Sánchez Jiménez, natural de Galabián, provincia de Salamanca.

Idem Juan Saavedra Rodríguez, natural de San Cristino, provincia de Lugo.

Idem José Salavarría Escribiel, natural de Ontesia, provincia de Guipúzcoa.

Idem Juan Sánchez Lobato, natural de Santiago, provincia de Cáceres.

Idem Gabriel San Cristo Expósito, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Narciso Soler Juan, natural de Figueras, provincia de Jaén.

Idem Manuel Torres Fernández, natural de Santa Elena, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Tomás Fons, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Calixto Tolosana Rubio, natural de Veratón, provincia de Soria.

Idem Juan Tenorio García, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Tapia León, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Juan Urbide Moreno, natural de Uerdoiz, provincia de Vizcaya.

Idem Marcelino Zairani Ruiz, natural de Valbuera, provincia de Alava.

Idem Donato Zarracino García, natural de Somoza, provincia de Oviedo.

Idem Florentino Ayuso López, natural de Padrón, provincia de Cáceres.

Idem Crispín Alcalde Cobanillos, natural de Rulo, provincia de Badajoz.

Regimiento infantería de Nápoles.

Cabo segundo Antonio Alvarez Palazuelo, natural de Prades, provincia de Santander.

Soldado Rafael Desde Caturlo, natural de Castillo, provincia de Gerona.

Idem Victoriano de Dios Ferreiro, natural de Berdull, provincia de Orense.

Idem Antonio Fernández Bousa, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Constantino Fernández Arcos, natural de Pediro, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Ferrer Ferrer, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Idem Manuel Ferrer Ibáñez, natural de Morella, provincia de Castellón.

Cabo primero Pedro Fernández Rivas, natural de Madrid.

Soldado Jaime Fiolé Molet, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.

Idem Domingo Bustelo Villanueva, natural de Pantelo, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Mariano Francisco del Pilar, natural de Marruecos, Africa.

Soldado José Barrena Alvarez, natural de Forcadell, provincia de Pontevedra.

Idem Cristóbal Baos Borin, natural de Filami, provincia de Baleares.

Idem José Vázquez Llopis, natural de Lérida.

Idem Jaime Vidal Tanada, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Cabo segundo Ramón Basanto Reigosa, natural de Sayoga, provincia de Lugo.

Soldado José Bousa Sanz, natural de Cervera, provincia de Barcelona.

Idem Victoriano Ventura Expósito, natural de Vienat, provincia de Tarra-gona.

Idem Nicolás Cornelio Ortega, natural de Marorato, provincia de Guad-alajara.

Idem Claudio Corpuro Mata, natural de Inca, provincia de Baleares.

Idem Miguel Comas Omar, natural de Esporlas, provincia de Baleares.

Idem Mamerto Costa Sellés, natural de Puigrós, provincia de Gerona.

Idem José Cordero Almela, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Luis Cristóbal López, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Idem José López Paz, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Aquilino Sánchez Fernández, natural de Viana del Bollo, provincia de Orense.

Idem Fulgencio Santa María Expósito, natural de Búrgos.

Idem Juan Sánchez García, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Jaime Salvá Salvá, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Baldomero Sená Abril, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Julian Soria Arroyo, natural de Imiel, provincia de Zaragoza.

Idem José Suárez Rubio, natural de Villaveni, provincia de León.

Idem Salvador Tamarit Ruiz, natural de Valencia.

Idem Lucas Zapater Jacinto, natural de Yesca, provincia de Huesca.

Idem Casimiro Zorullo Santa María, natural de Santa María, provincia de Búrgos.

Idem Mariano Urquiza Iriola, natural de Imposta, provincia de Vizcaya.

Idem Francisco Palomo García, natural de Torrijos, provincia de Toledo.

Idem Pascual Palomares Solís, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem José Pi Albertí, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.

Idem Sebastián Pustanella Postán, natural de Alber, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Orón Salvadr, natural de Peluch, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Ollas Zamora, natural de Granada.

Idem Francisco Jimeno Teresa, natural de Silla, provincia de Valencia.

Idem Dionisio González González, natural de Fondeamores, provincia de Pontevedra.

Idem Luciano González Pérez, natural de Negreira, provincia de Orense.

Idem Leandro González Sánchez, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Manuel González Ruiz, natural de Francos, provincia de Lugo.

Idem Sergio Gutiérrez Fernández, natural de Villapico, provincia de Santander.

Idem Manuel Gracia Vivián, natural de Linero, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Hernández Brañas, natural de Cortello, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Iglesias Salgado, natural de Lamera, provincia de Oviedo.

Idem Juan Juli Pérez, natural de Ribadavia, provincia de Orense.

Idem Manuel Martín Rey, natural de Carballo, provincia de la Coruña.

Idem Aniceto Martín del Rucio, natural de Alcoba, provincia de Guad-alajara.

Cabo primero Manuel Martínez Tapín, natural de Ferrus de Vega, provincia de León.

Soldado Antonio Mira Caral, natural de Huesca.

Idem Francisco Muñoz Salcedo, natural de Granada.

Idem Bartolomé Rios Grau, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Andrés Roger Llodres, natural de Selva, provincia de Baleares.

Idem Juan Román Hernández, natural de Górgal, provincia de Almería.

Idem Lucas Rodriguez Losada.

Idem Rafael Casero Vázquez, natural de Alchi, provincia de Cádiz.

Idem Eugenio Ramos Castell, natural de Madrid.

Idem Lorenzo Muñoz Díaz, natural de Almonastra, provincia de Huelva.

Idem Bonifacio Cuello Domínguez, natural de Lano, provincia de Orense.

Batallón Cazadores de la Unión.

Soldado Felipe Cartero Rodríguez, natural de Ribadeo, provincia de Lugo.

Idem Manuel Benítez Garrido, natural de Villanueva de Alcoy, provincia de Huelva.

Idem Manuel Castro Silva, natural de Mamé, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Cordero Vega, natural de Riera de la Vega, provincia de León.

Guardia civil.

Guardia Ramón Solano Conde.

Trompeta Silvestre Manero Salas, natural de Talonda, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti-Espiritus.

Guardia segundo Ramón Soldevila Soler, natural de Taradell, provincia de Barcelona.

Idem José Santacana Canillas, natural de Fuente, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Larronda Beraiguel, natural de Villalpa, provincia de Navarra.

Idem Pedro Iranzo Gómez, natural de Memisa, provincia de Teruel.

Idem Salvador Alvarez Vázquez, natural de Quintana, provincia de Orense.

Idem Custodio Bueno Lavilla, natural de Munnegrera, provincia de Zaragoza.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Cubero Cubero, natural de Arroyo, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Ramos Tirado, natural de Valle, provincia de Málaga.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidro Llull.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiéndose anunciado en la *Gaceta* del 25 de Noviembre último á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Gerona, debiendo ser la de Olot, desempeñada por funcionario de libre nombramiento, con 250 pesetas de sueldo anual, y debiendo proveerse por concurso, de conformidad con lo preceptuado por el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886; Esta Dirección general ha dispuesto anunciarla al público por treinta días, á los efectos determinados en el citado art. 9.º, para que cuantos aspiren á dicha plaza presenten sus instancias en este Centro directivo debidamente documentadas.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4759.

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona;

Certifico: Que en los autos que luego se mencionarán, pendientes bajo mi actuación, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

«Edicto.—Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.—Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por Don Francisco Salvany en representación de los consortes Doña Josefa Salas y Sabaté y Don Jaime Panasachs y Salvany contra Don Francisco Mercadér y Martí, de ignorado paradero, se saca á pública subasta toda aquella casa, sita en la calle de la Unión de esta ciudad, señalada con el número cuarenta y seis, compuesta de una tienda y tres pisos con vistas á la calle y otro en la azotea: su superficie total es de ciento diez y nueve metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, estando edificados ochenta y siete metros sesenta y ocho centímetros cuadrados; linda por la derecha con Don Antonio Salas y Don Cayetano Sentís, por la izquierda con Don Francisco Salas, por la espalda con Doña Buenaventura Salas, consorte de Don José Lluís y por delante con dicha calle en la que abre dos puertas, y ha sido justipreciada en diez y nueve mil pesetas.—Se ha señalado para el remate el día tres de Enero próximo, de las once á las doce de la mañana, en el local de audiencia de este Juzgado; y se previene que para tomar parte en la subasta será indispensable haber consignado previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la finca; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuuario para que puedan ser examinados, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que puedan reclamarse otros, no admitiéndoles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tarragona doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Ventosa.

Núm. 4760.

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de tentativa de

robo contra Juan Llansá Recasens y otros dos, se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, cuyas señas más abajo se expresan, y que en la noche del tres del actual estuvieron en el barrio de Clará, término municipal de Torredembarra, para tomar parte en el robo que se iba á efectuar en la casa de José Solé y Mas, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Sanllorente.—Por mandato de S. S., Luis María de Nin, Escribano.

Señas de los sujetos desconocidos.

Uno de ellos bajo de estatura, usa gorra negra y calza alpargata blanca y se le conoce por el apodo de el «Menut».

Otro de estatura regular, con blusa larga y de color azul y lleva barretina encarnada, conocido por el apodo de lo «Grabat».

Otro de estatura bastante alta, viste blusa azul y barretina encarnada también.

Núm. 4761.

Don Mariano Pozo Mazzeti, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Callao y Juliench, hijo de Estéban y de Francisca, vecino y natural del Perelló, provincia de Tarragona, de cincuenta y cinco años, casado, jornalero, sin instrucción; y á Estéban Callao y Farnós, hijo del anterior y de Francisca, de la misma naturaleza y vecindad, de diez y siete años, soltero, jornalero, sin instrucción y sin que consten otras señas de ámbos, para que comparezcan ante este Tribunal, dentro del término de diez días en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales y de policía á quienes corresponda, se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura de aquéllos, cuyo probable paradero debe ser en la ciudad de Tarragona ó su provincia, y luego que sean habidos se les ponga á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes, pues así interesa á la recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente, Mariano Pozo.—Por mandato de S. S., Escribano, Andrés Moreno.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

Mes de Noviembre de 1887.

Relación de las denuncias verificadas en toda el mes por infracciones á la ley de caza y pesca y penalidad impuesta por el Juzgado municipal.

DENUNCIADOR Ó APREHENSOR.	DENUNCIADOS.	VECINDAD.	MOTIVO DE LA DENUNCIA.	EFFECTOS DENUNCIADOS.	PENA Impuesta. Pesetas. Cs.	SE CUMPLIÓ Ó NO POR EL JUZGADO.
Guardia 2.º—Angel Sales Barbero.....	Jose Cid Gas.....					
Id. id.—Francisco Bobillon Armengol	Agustín Cid Gas.....	Amposta.....	Por cazar con escopeta y perros.....	Cinco escopetas con varias bolsas de municiones, un reclamo perdiz y varias piezas de caza muertas...	5 á cada uno	Si.
Id. id.—José Martín Ruiz.....	José Camisón Hierro.....	Montroig.....	Por cazar sin licencia.....	Una escopeta y bolsa con municiones.....	5	Si.
Id. 1.º—Lorenzo Pellejá Compe.....	Francisco Mariné Blanch.....					
Id. 2.º—Magín Vilaró Solé.....	Isidro Aviño.....					
Trompeta —Vicente Gonzalez Barcelo ..	José Fontanillas Maté.....	Catalell.....	Por cazar pájaros con reclamo y redes.....	Varios pájaros y unas redes.	5	No.
Guardia 2.º—Juan Cuesta Fernández.....	Pedro Trillos Carreras.....		Por cazar con galgos.....	Un hurón.....	5	Si.
Gabo 1.º—Felix González García.....	Pedro Ferrer Ferré.....	Pobla de Montornés..	Por cazar con hurón.....	Tres jaulas, tres pájaros y dos reclamos.....	5	Si.
Guardia 2.º—Angel Delgado Durán.....	José Brunel Palau.....	Corbera.....	Por cazar sin licencia.....	Cinuenta y tres jaulas, cincuenta y tres pájaros reclamos y ocho artificiales.	5 á cada uno	Si.
Id. id.—José Ferrer Agosa.....	Joaquín Briñzo Bosquet.....					
Id. id.—Trinitario Manzanares Garres	José Alvarez Gabras.....					
Id. id.—Vicente Bernal Campos....	José Alvarez Salada.....	Idem.....				
Id. id.—Trinitario Manzanares Garres	Feliciano Querals.....	Idem.....				
Id. id.—Trinitario Manzanares Garres	Jaime Juanes Suñé.....	Idem.....				
Id. id.—Maximo Sagredo López.....	Joaquín Aladill Mieda.....	Idem.....				
Id. id.—Juan Moreno García.....	Domingo Alvarez Lapadill.....	Idem.....				
Id. 2.º—José Soriano Collé.....	Tomás Clua Berge.....	Idem.....				

Tarragona 10 de Diciembre de 1887.—El 1.º Jefe, Felipe de Guzman Prats.